

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja SCQ-131-0046 del 18 de enero de 2016, el interesado denuncia ante Cornare un incendio forestal provocado por una floristería que funciona en la Vereda Las Hojas en el Municipio de San Vicente.

Que en atención a la mencionada queja se realizó visita el día 22 de enero de 2016, en el predio ubicado en el Municipio de San Vicente en la Vereda Las Hojas, con coordenadas X: -75°20'39.5" Y: 6°14'46.2" Z: 2.213, generándose el informe técnico con radicado 112-0146 del 28 de enero de 2016, en el cual se logro establecer:

"La visita fue realizada con el acompañamiento del señor DANIEL MARTINEZ (Mayordomo del señor CESAR AUGUSTO MORALES OSPINA), donde hubo la quema inicial, el señor EUCARIO ANTONIO URIBE PEÑA (en representación de la parte interesada) predio El Hato en la cual observamos lo siguiente:

- *El señor DANIEL MARTINEZ (Mayordomo del señor CESAR AUGUSTO MORALES OSPINA), informó en la visita que el día martes 12 de enero del presente año, realizaron una quema controlada de una parte de cobertura natural al interior del predio con el fin de despejar una superficie para establecer un cultivo de maíz, que en el tiempo de la quema hubo una persona pendiente hasta que se apagó completamente el área determinada.*
- *El señor EUCARIO ANTONIO URIBE PEÑA, comentó que entre los días 15 y 16 de enero de 2016, ocurrió un incendio forestal en el predio El Hato de propiedad del señor ROQUE ARISMENDY JARAMILLO, y que el origen de éste, se dio por quemas que realizaron el días anteriores en el predio vecino de propiedad de los*

Ruta: www.cornare.gov.co/gest/gestionAmbiental-social-participativa-y-transparente

Nov-01-14

señores GERARDO ALZATE y ANTONIO LOPEZ, actualmente arrendada al señor CESAR AUGUSTO MORALES OSPINA.

- Que la comunidad a través de un grupo de vecinos, iniciaron labores para combatir el fuego creando barreras de contra frente y otras medidas que tenían a su alcance con herramientas convencionales (Azadones, palas, picas y machetes entre otras) y considerando el rápido avance del fuego y el grado de dificultad para controlarlo, dieron aviso los bomberos del municipio de Guarne y Marinilla.
- Que posteriormente el sábado 16 de enero llegaron al sitio el personal de bomberos de los municipios mencionados quienes acompañaron a la comunidad en el procedimiento, cubriendo al fuego con tierra lanzada con palas, interviniendo la vegetación en la trayectoria del fuego para dejar al incendio sin combustible, el cual fue sofocado en las horas de la tarde.
- En el recorrido realizado por los predios afectados, observamos la carga residual del incendio forestal generado un área superior a siete (7) has donde se quemó la cobertura de la superficie y copa de árboles cuyo estrato dominante lo conforman un núcleo de bosque natural en sucesión temprana; en este identificamos especies como Niguito (*Miconia minutiflora*), Uvitos (*Cavendishia*), Puntelances (*Vismia Macrophylla*), Chagualos, Sietecueros (*Tibuchina lepodita*), entre otros, especies de tipo herbáceo, donde se encuentran Helecho Marranero (*Pteridium aquilinum*), Zarzas (*Mimosa* sp), Chilco blanco (*Bacharis* sp), Pastos y Retamos en diferentes etapas de sucesión.
- Al parecer la temporada seca o de menos lluvias que se está dando en los últimos días, con aumento de la temperatura sumada al fortalecimiento de los vientos logró que el fuego se extendiera, interfiriendo de forma negativa en el predio El Hato; la superficie afectada corresponde a áreas libres, por fuera del acuerdo 250 de 2011 de Cornare.
- También se generó una afectación considerable a la fauna y micro fauna que tenía su habita en el lugar, donde posiblemente los reptiles fueron los más vulnerables, la destrucción de hongos, bacterias y protozoarios cuya función es desintegrar la materia orgánica ya que no pueden desplazarse a la hora del incendio como posiblemente lo hicieron los mamíferos y aves, no obstante los obligan al desplazamiento de la zona.
- El señor CESAR AUGUSTO MORALES OSPINA, arrendatario del predio donde inició el fuego, fue ubicado en el celular 312 254 1325, y además de entregar sus datos de identificación y ubicación, indicó que tuvo conocimiento del incendio forestal que afectó el predio vecino y que no ha autorizado quemas en el predio que el asiste.

CONCLUSIONES

- Cornare, mediante la Circular Externa No. 003 del 8 de enero de 2015 prohíbe las quemas a cielo abierto sin ninguna excepción considerando la temporada seca sumada al fortalecimiento de los vientos en superficie, motivo por el cual la quema de cobertura natural realizada en la propiedad de los señores GERARDO ALZATE y ANTONIO LOPEZ, actualmente arrendada al señor CESAR AUGUSTO MORALES OSPINA, se hizo sin el cumplimiento de la normativa ambiental.
- El incendio forestal generado en el predio de los señores GERARDO ALZATE y ANTONIO LOPEZ, y posteriormente hacia el predio El Hato ubicado en la vereda Las Hojas del municipio de San Vicente deja los suelos expuestos y susceptibles

a la erosión ya que no hay plantas que retengan el agua para que se filtre al subsuelo y forme o recupere mantos freáticos, desaparece el hábitat de la fauna silvestre, se desequilibran las cadenas alimenticias y muchos procesos de la vida se interrumpen; por ejemplo, la destrucción de hongos, bacterias y protozoarios cuya función es desintegrar la materia orgánica, el clima se ve alterado con menos plantas que generen oxígeno, se incrementa el efecto invernadero en la atmósfera, el humo producto de la combustión, contiene carbono y otros elementos que, en grandes cantidades son nocivos al medio ambiente y la salud.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0146 del 28 de enero de 2016, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citas, se ordenará abrir por un

término máximo de 6 mese, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de verificar de manera clara, cuál fue la participación del señor CESAR AUGUSTO MORALES OSPINA identificado con cedula 71.787.837 o si existe alguna persona implicada en el presente asunto, a fin de individualizarlo e identificarlo, en las actividades realizadas en el predio ubicado en el Municipio de San Vicente en la Vereda Las Hojas, con coordenadas X: -75°20'39.5' Y: 6°14'46.2' Z: 2.213

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-0046 del 18 de enero de 2016
- Informe Técnico con radicado 112-0146 del 28 de enero de 2016

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR Abrir Indagación Preliminar, al señor CESAR AUGUSTO MORALES OSPINA identificado con cedula 71.787.837, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en contra de éste o de alguna otra persona, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas

- Declaración del señor CESAR AUGUSTO MORALES OSPINA.
- **ORDENAR:** a la Subdirección de Servicio al Cliente de CORNARE, la realización de una visita de control y seguimiento con el fin de establecer el estado actual del predio.

PARÁGRAFO 1: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

PARÁGRAFO 2: La hora y fecha de la recepción de la declaración, se informara con 5 días de anticipación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto al señor CESAR AUGUSTO MORALES OSPINA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: SCQ-131-0046-2016

Asunto: Indagación Preliminar

Fecha: 01/02/2016

Proyectó: Abogada Catalina SU

Técnico: Alberto Aristizabal

Dependencia: subdirección de servicio al cliente